



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

<p>Precios de suscripción. En esta capital, 12 rs. al mes. Fuera de la capital, 14 id id. Número suelto, 1 y 1/2 id.</p>	<p>Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.</p>	<p>No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.</p>	<p>PUNTOS DE SUSCRICION. En Cáceres, en la imprenta, librería y encuadernación de don Antonio Coucha, Portal Empedrado, núm. 39.</p>
---	---	--	---

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 393.

Administración.—Cuentas municipales.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia han tenido ocasion de observar las varias disposiciones que se han publicado por este Gobierno civil para regularizar la administracion y contabilidad municipal.

Constante en este propósito, me ha parecido conveniente recordar á los mismos la obligacion en que se encuentran de presentar sus cuentas en el próximo mes de Enero á las corporaciones que presiden, á fin de que cumpliéndose por estas con lo prevenido en la legislación vigente, puedan remitirse aquellas á este Gobierno el dia 1.º de Marzo próximo.

Al dirigir este recuerdo á los funcionarios obligados á dar sus cuentas, confío en que todos se apresurarán á cumplir con este deber dentro del plazo que la legislación vigente designa, evitando de este modo la adopción de medidas coercitivas, tan sensibles al que es objeto de ellas, como al que se vé en la necesidad de aplicarlas para que la ley se cumpla.

Cáceres 22 de Diciembre de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

En la Gaceta de Madrid núm. 352, del corriente año, se publica por el Ministerio de Fomento la real orden siguientes:

Montes.

A fin de prevenir todo género de duda en la exacta ejecución de las órdenes vigentes sobre venta de los montes públicos; de hacer eficaz y uniforme la acción de los funcionarios que están más especialmente encargados de velar por el cumplimiento de la real orden de 30 de Setiembre último, que aprobó la clasificación general hecha por el Cuerpo de Ingenieros del ramo; de evitar por todos los medios posibles que se susciten obstáculos á la venta de los montes enajenables; y por último, de preparar la reforma y

aprobación definitivas de dicha clasificación general, que si ha satisfecho completamente apremiantes necesidades del servicio, y ha de servir por ahora de regla segura y fija para el cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo noveno del artículo 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, no puede por otra parte considerarse sino como trabajo provisional y punto de partida para otro más completo y perfecto, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las declaraciones y mandar que se observen las reglas siguientes:

1.º Cuidaran muy especialmente los Gobernadores de que en ningún caso se dé principio ni curso á expediente que tenga por objeto sacar á la venta montes que hayan sido exceptuados de ella por la clasificación general; y dieran parte, sin pérdida de tiempo, á este Ministerio, para la resolución que proceda, cuando fuere un funcionario público de cualquiera clase quien intentare contrariar y desobedecer en semejante forma las órdenes de S. M.

2.º Cuando, á pesar de lo dispuesto en la regla anterior, se llegare á anunciar la subasta de un monte reservado, el Ingeniero de la provincia lo avisará al Gobernador.

3.º Los Ingenieros pondrán cuidadoso esmero en que su aviso siga inmediatamente al anuncio, para disminuir los males que pueden resultar de la suspensión de una subasta, ó de la anulacion de un remate.

4.º En cuanto el Gobernador reciba el anuncio del Ingeniero, suspenderá la subasta y remate anunciados, si en efecto se tratare de un monte exceptuado en la clasificación general.

5.º En todo caso el Gobernador dará inmediatamente cuenta á este Ministerio de la reclamacion del Ingeniero y de la resolución que sobre ella dictare.

6.º Teniendo con frecuencia un monte varios nombres, para evitar que todo él ó algunos de sus trozos sean puestos á la venta con una denominacion diversa de la que se les señala en el catálogo de los reservados por la clasificación general, S. M. la Reina se ha servido disponer que no pueda ser vendido, si no está espresamente declarado enajenable, ninguno de los montes comprendidos en las dos primeras clases determinadas por los reales decretos de 26 de Octubre de 1855 y de 16 de Febrero de este año, es decir, ninguna finca poblada, en todo ó en parte, de abtos, pinabets, pinapos, pinos, enebros, sabinas, tejos, hayas, castaños, avellanos, abedules, alisos, acebos, robles, rebollos, quejigos, piornos, alcornoques, encinas, mestos ó cosejas, cualesquiera que sean sus variedades y sus métodos de beneficio.

7.º Teniendo presente las consideraciones espuestas por el Ministerio de Hacienda, ha resuelto S. M. que no se haga reclamacion ni ponga impedimento contra

las subastas de los montes vendidos ántes de la publicación del real decreto de 16 de Febrero último, cuyas ventas vuelvan á ser anunciadas y celebradas por haber sido declarados en quiebra sus anteriores compradores.

8.º Radicando en el Ministerio de Hacienda y en sus dependencias el conocimiento y resolución de las cuestiones relativas á los montes que han de ser exceptuados de la venta por ser de aprovechamiento comun, ó como dehesas destinadas al ganado de labor, quedarán sin curso todas las solicitudes ó reclamaciones que en estos conceptos se dirijan al de Fomento.

9.º Tampoco se dará curso por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, segun dispone la real orden de 18 de Julio último, á propuesta ni solicitud de corta ó aprovechamiento de cualquiera otra clase en montes que estén declarados enajenables.

10.º Seguirán en los mismos, mientras no se promueva su venta, los aprovechamientos estacionales, y las podas y cortas ordinarias cuya concesion correspondá, segun las disposiciones vigentes, á los Gobernadores, que procurarán limitarlas á lo meramente indispensable.

11.º Sin perjuicio de las medidas que por este Ministerio se dicten en lo sucesivo para revisar la clasificación general de los montes públicos, y fijar la suerte de estos de una manera definitiva, los Ingenieros de las provincias procederán desde luego, y sin levantar mano, á reunir todos los datos que puedan servir para dicha revision.

12.º Con el mismo fin, de todas las reclamaciones que los Gobernadores reciban contra la clasificación general, y de todos los datos y documentos que les parezcan dignos de modificarla, harán dar copia al Ingeniero de la provincia, y remitirán otra á este Ministerio.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1859.—Corvera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NAVACONCEJO.

Anuncio.

Terminado el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo y año de 1860, se halla desde el dia 13 del corriente puesto al desagravio en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de quince dias, que precieñe el artículo 36 del real decreto de 23 de Mayo de 1845; durante cuyo periodo pueden presentarse los contribuyentes en el comprehendido, á enterarse de las utilidades que tienen amillaradas y reclamar de

agravio por los que consideren se los ha ya inferido.

Lo que se anuncia al público por medio del presente anuncio á los efectos conducentes.

Navacóncejo y Diciembre 12 de 1859.—El Alcalde, Genaro Morales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SALORINO.

Desagravios.

Terminado por la Junta pericial el amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento de 1860, se halla espuesto al público al desagravio por espacio de diez dias para los forasteros y de ocho para los vecinos, en las casas consistoriales del mismo.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de todos los contribuyentes.

Salorino 16 de Diciembre de 1859.—El Alcalde, Matías Preciado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SIERRA DE FUENTES.

Anuncio.

El amillaramiento de este pueblo que ha de servir de base para la distribución de la contribucion territorial en el próximo año de 1860, se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los individuos que en él se hallan inscritos entablen las reclamaciones que á su derecho vieren convenirles.

Sierra de Fuentes 17 de Diciembre de 1859.—El Alcalde, Manuel Guerra.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MALPARTIDA DE CÁCERES.

Hallazgo de una caballería mayor.

Hace tres dias se encuentra depositado en esta villa, de orden de mi autoridad por ignorarse su procedencia, un petro de las señas que se espesan á continuación.

Y para que llegue á noticia de su dueño y pueda efectuar su recogido se hace público por medio del presente.

Malpartida de Cáceres 16 de Diciembre de 1859.—José Lancha.

Señas.—Un petro de dos á tres años, cerril, pelitorado, con estrella en frente, de seis y media cuartas de alzada, tabicano, sin hierro de ninguna clase, y con un cubo de hierro pendiente de la mano izquierda pro edente de la manca.

Para cumplir con lo prevenido en el artículo 147 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, dictada para llevar á efecto la ley de desamortización de 1.º del mismo mes, y lo acordado por la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado en 26 de Noviembre último, respecto á los compradores de fincas que contienen arbolado ó monte y que no

otorgaron la escritura de finca prevenida en el citado artículo, encargo á los señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de la vecindad de aquellos, y que se comprenden en la lista que se insertará á continuación, los hagan requerir personalmente para que en el término de quince días siguientes al en que lo sean, comparezcan por sí ó por medio de apoderado, en esta capital á verificarlo, provistos de certificación del Secretario de Ayuntamiento en que conste el valor líquido imponible por que, según el amillara-

miento, contribuya la finca ó fincas con que hayan de afianzar, siempre que la renta sea suficiente á formar un capital que al 5 por 100 en las rústicas y al 4 en las urbanas, esceda de la mitad del valor en tasación que á la finca vendida dieran los peritos cuando lo verificaron para la venta; y otra del encargado del Registro de Hipotecas del partido donde radique la finca que haya de hipotecarse, en que se acredite su libertad, y la escritura de venta judicial ú otro documento que acredite su dominio en la finca por

cuyo arbolado ó monte debe prestar la fianza; dándose parte los expresados señores Alcaldes, por medio de oficio, de haberse hecho el requerimiento, acreditándolo al margen con la firma del requerido, ó un testigo á su ruego, para en su caso exigir la responsabilidad á quien corresponda por la falta de cumplimiento.

Cáceres 18 de Diciembre de 1859. El Juez de primera instancia de Hacienda, Felipe Granados.

Lista de los individuos comprendidos y á quienes hace relación la circular anterior.

NOMBRES.	VECINDAD.	DENOMINACION DE LAS FINCAS.	PROCEDENCIA.
BIENES DEL CLERO.			
D. Apolinar Pavón.....	Jaraiz.....	Vega á la dehesa de la Vega.....	Iglesia de Santa Maria de Jaraiz.
D. Ramon Enciso.....	Idem.....	Idem idem idem.....	Capellania de Alonso Sanchez Guiveno.
BIENES DE PROPIOS.			
D. Miguel Higuero.....	Malpartida de Cáceres.....	Monte titulado la Barquera.....	Propios de Cáceres.
Sr. Marqués de Torreorgaz.....	Cáceres.....	Idem de la Zafra.....	Idem idem.
D. Manuel Cilla.....	Idem.....	Idem Campo Muelas.....	Idem idem.
D. Manuel Sanchez del Pozo.....	Idem.....	Idem Palomas.....	Idem idem.
D. Manuel María Muro.....	Idem.....	Idem Orrigueros y Cardosillas.....	Idem idem.
Sr. Conde de Adanero.....	Idem.....	Idem de Martin Paredes.....	Idem idem.
D. Miguel Higuero.....	Malpartida de Cáceres.....	Idem de los Fratles.....	Idem idem.
Sr. Conde de Adanero.....	Cáceres.....	Idem de Arrancajaras.....	Idem idem.
El mismo.....	Idem.....	Idem de Risquillos.....	Idem idem.
Lucio Gonzalez.....	Idem.....	Idem de Matapegas.....	Idem idem.
Sr. Conde de Adanero.....	Idem.....	Idem del Valdio de los Riscos.....	Idem idem.
El mismo.....	Idem.....	Idem Pizarroso.....	Idem idem.
D. Anselmo García Pelayo, hoy su viuda	Idem.....	Idem de Valdecantillos.....	Idem idem.
Marcelino Silos.....	Idem.....	Idem Longuera.....	Idem idem.
D. Felipe Calzado Pedrilla.....	Idem.....	Idem Campillo del Gordillo.....	Idem idem.
D. Francisco Javier Lopez Montenegro.....	Villoslada de Cameros y Cáceres.....	Idem Valdecantillo.....	Idem idem.
D. Antonio Farinas.....	Cáceres.....	Idem San Roman.....	Idem idem.
El Marqués del Reino, á quien cedió don	Cáceres.....	Idem Mortero.....	Idem idem.
Pio Martin.....	Idem.....	Idem Caraquino.....	Idem idem.
D. Francisco Muñoz ó doña Manuela Muñoz á quien cedió.....	Idem.....	Idem Lomo de Hierro.....	Idem idem.
Sr. Marqués de Santa Marta.....	Idem.....	Idem de la dehesa Gofondrinas.....	Idem idem.
D. Diego Carvajal.....	Idem.....	Idem la Ruda.....	Idem idem.
El mismo.....	Idem.....	Idem Palacio-Bianco.....	Idem idem.
El Marqués de Santa Marta.....	Idem.....	Idem Marinas.....	Idem idem.
El del Reino á quien cedió D. Pio Martin.....	Idem.....	Idem Ramo Gil.....	Idem idem.
D. Felipe Calzado Pedrilla.....	Idem.....	Idem la Cabrera.....	Idem idem.
Pedro Garzon.....	Navacencejo.....	Idem Valdio Saico.....	Idem de Navacencejo.
Julian Serrano.....	Torno.....	Idem Gorrional.....	Idem del Torno.
D. Ramon Rodriguez Leal.....	Plasencia.....	Idem Hoya de la Vega.....	Idem de Torrejon el Rubio.
Juan Antonio Llorente.....	Casas del Castañar.....	Idem Valdio Gargantillas.....	Idem de Casas del Castañar.
Lorenzo Sanchez Vereá.....	Villar de Plasencia.....	Idem Cerrospeñados.....	Idem de Villar de Plasencia.
El mismo.....	Idem de idem.....	Idem Monte alto de la dehesa Pernetano.....	Idem idem.
D. Ramon Rodriguez Leal.....	Plasencia.....	Idem Jarilla.....	Idem de Tejada.
Gabriel Galindo.....	Montehermoso.....	Idem Pedraza de la Becerra.....	Idem de Galisteo.
El Marques de Santa Marta.....	Cáceres.....	Idem Ahijencillo de Pantoja.....	Idem de Cáceres.
Gonzalo Cabello.....	Trujillo.....	1.ª porcion de la dehesa Corral Nuevo.....	Idem de Trujillo.
Fernando Mogollon Doncel.....	Malpartida de Cáceres.....	2.ª idem idem.....	Idem de Arroyo del Puercó.
D. German Pelit.....	Arroyo del Puercó.....	Monte Vera del Arca ó Puntales.....	Idem idem.
D. Fernando García Becerra.....	Cáceres.....	Idem Corte Romana y Solanilla.....	Idem de Cáceres.
El mismo.....	Idem.....	Melena ó Conejo.....	Idem de idem.
El mismo.....	Idem.....	3.ª suerte de la dehesa Charco redondo.....	Idem de idem.
Juan Perez Cuadrado.....	Escorial.....	1.ª suerte de idem.....	Idem del Escorial.
Lucio Gonzalez.....	Cáceres.....	2.ª suerte de idem.....	Idem de idem.
Juan Celestino Pajares.....	Escurial.....	4.ª suerte de idem.....	Idem de idem.
Lucio Gonzalez.....	Cáceres.....	Monte del Valdio G.ª Mediana.....	Idem de idem.
José Jimenez y socios.....	Malpartida de Cáceres.....	Idem en Santa Leocadia.....	Idem de Cáceres.
Los mismos.....	Idem.....	Idem Hoja Membrilleras.....	Idem de idem.
Camilo Fernandez.....	Granadilla.....	Idem de la dehesa Zafra.....	Idem de Granadilla.
Francisco Agustin Fernandez.....	Cáceres.....	Idem Pimpollar.....	Idem de Sierra de Fuentes.
Alonso Gomez Zambrano.....	Montanchez.....	1.ª suerte de la dehesa Zafra.....	Idem de Montanchez.
Francisco Mateo Vinagre.....	Sierra de Fuentes.....	2.ª idem de idem.....	Idem de Sierra de Fuentes.
Felipe Guerra y socios.....	Idem.....	3.ª idem idem.....	Idem de idem.
Los mismos.....	Idem.....		Idem de idem.
BIENES DE BENEFICENCIA.			
D. Rafael Eusebio Campos.....	Plasencia.....	Dehesa Calamoco.....	Hospital de Plasencia.
D. José de la Calle.....	Idem.....	542 suertes en la dehesa Casa de Marcos.	Idem.

Antonio Gallego Diaz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue pleito entre el Ayuntamiento de Montehermoso y varios vecinos del propio pueblo, sobre la propiedad y aprovechamiento de varios terrenos titulados Carrascalejo, Talla y otros; en cuyo pleito ha recaído la sentencia que dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Plasencia á 28 de Noviembre de 1859; el Licenciado D. Antonio Gallego Diaz, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este pleito seguido entre partes, de la una Bartolomé Gutierrez, Francisco Cáceres, José Alba, Juan Lindo, Vicente Francisco, Cayetano Dominguez, Juan Granados, Martin Fuentes, Martin Dominguez, Francisco Dominguez Iglesias, Manuel Francisco, Gerónimo Alba, Felipe Dominguez, Eugenio Fuentes, María Dominguez, Silvestre Baquero, Angel Aparicio, Vicente Aparicio, Manuel Calvo, Ramon Galindo, como marido de Felipa Calvo, Cirilo Gordo, Roman Dominguez, Ramon Polido, Juan Pineros, Gabriel Galindo, María Galindo, Rosa Garrido, Valentina Ruano, Francisco Fuentes menor, Francisco Fuentes mayor, Lorenzo Garrido, Eusebio Garrido, Fulgencio Fuentes, Eugenio Ruano, Juan Garrido Galindo, Calisto Garrido, Fructuoso Garrido, María Dominguez Alba mayor, Antonio Garrido, José Aparicio mayor, Francisco Pulido, José Fuentes, Juan Garrido y Blas Mateos, vecinos de Montehermoso, y en su representación el Procurador de este número don Nicolás García Verdugo; y de la otra el Ayuntamiento del mismo pueblo, y en su ausencia y rebeldía por no haber comparecido á pesar de haberle citado en forma los estrados del Juzgado, sobre que este deje á espresados sujetos en el libro, espedido y desembarazado ejercicio de sus derechos dominicales en todos y cada uno de los aprovechamientos de los terrenos que poseen en plena propiedad en las hojas de Carrascalejo, Talla, Merendazgo, Tremales, Valhuevo, Vegas, Barrueco, Hinojal y Santalejos de arriba, sitas en referido pueblo de Montehermoso:

Resultando que mencionadas suertes de terrenos fueron enagenadas en tiempo de la guerra de la independencia, á virtud de órdenes superiores para atender con su importe á las urgentes necesidades del ejército en aquella época:

Resultando que en la hoja de Carrascalejo fueron adjudicados unos pedazos de terreno con arbolado de encina á los militares de la guerra de la Independencia por servicios patrióticos:

Resultando que todas estas suertes pertenecen en propiedad á los demandantes y no contribuyeron por ellas segun certificaciones que obran en los autos con referencia al libro de riqueza de citado pueblo de Montehermoso.

Resultando que justificada la legitima adquisición por los demandantes de enuñados terrenos, la Excm. Diputación provincial de Cáceres les espidió los títulos de propiedad de los mismos, mandando al Ayuntamiento de Montehermoso que los pusiera en posesion de mencionados terrenos, que efectivamente tomaron, segun aparece de los documentos que corren á la vista y testimonio desde el folio 48, cara al 50 vuelto:

Considerando que en distintas épocas el Gobierno civil de la provincia ha prevenido al Ayuntamiento de Montehermoso que no inquiete ni exija á los dueños de estos terrenos cantidad alguna por sus aprovechamientos para atender á las obligaciones provinciales ni municipales, de los cuales disponia dicho Ayuntamiento como arbitrios para cubrir sus atenciones: Considerando finalmente, que celebrada sesion por el Ayuntamiento de Montehermoso y acordado por este pedir autorización al Sr. Gobernador civil de la provincia para mostrarse parte en este

pleito, dicho Sr. Gobernador, oido el Consejo provincial, resolvió no haber lugar á lo acordado por citado Ayuntamiento:

Fallo:—Que debo declarar y declaro que á Bartolomé Gutierrez, Francisco Cáceres, José Alba, Juan Galindo, Vicente Francisco, Cayetano Dominguez, Juan Granados, Martin Fuentes, Martin Dominguez, Francisco Dominguez Iglesias, Manuel Francisco, Gerónimo Alba, Felipe Dominguez, Eugenio Fuentes, María Dominguez, Silvestre Baquero, Angel Aparicio, Vicente Aparicio, Manuel Calvo, Ramon Dominguez, Ramon Polido, Juan Pineros, Gabriel Galindo, María Galindo, Rosa Garrido, Valentina Ruano, Francisco Fuentes menor, Francisco Fuentes mayor, Lorenzo Garrido, Eusebio Garrido, Fulgencio Fuentes, Eugenio Ruano, Juan Garrido Galindo, Calisto Garrido, Fructuoso Garrido, María Dominguez Alba mayor, Francisco Pulido, José Fuentes, Juan Garrido y Blas Mateos, vecinos de Montehermoso, les pertenece en propiedad las referidas suertes de terrenos, sitas en las hojas de Carrascalejo, Merendazgo, Talla, Tremales, Valhuevo, Vegas, Barrueco, Hinojal y Santalejos de arriba, término de mercedado pueblo; y en su consecuencia les corresponden todos y cada uno de los aprovechamientos de los mismos terrenos. Y en conformidad al artículo 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, sustanciado este pleito en rebeldía, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia, toda vez que en esta ciudad en que reside el Juzgado, no hay diario oficial. Así definitivamente juzgando, sin hacer condenacion de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Gallego Diaz.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el señor don Antonio Gallego Diaz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia, estando celebrando audiencia pública ordinaria en ella á 28 de Noviembre de 1859, de que yo el infrascrito Escribano del Juzgado doy fé.—Juan Manuel Calvo.

Y para que tenga efecto la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, firmo el presente en Plasencia á 6 de Diciembre de 1859.—Antonio Gallego Diaz.—De su orden, Juan Manuel Calvo.

D. Francisco Ortiz, Abogado de los Tribunales de la nacion y Secretario del Juzgado de esta capital.

Certifico: Que en el expediente ó juicio verbal, de que mas adelante se hace mérito, ha recaído la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa de Cáceres, á 16 de Diciembre de 1859, visto el juicio precedente, y

Resultando que D. Estéban Cepeda del Rio, de esta vecindad, ha demandado á su convecina Petra Rey, soltera, mayor de edad, para que le pague 274 rs. y 50 céntimos que le adeuda, procedentes del arrendamiento de la casa que habita y por los meses vencidos de Octubre y Noviembre últimos:

Resultando que á pasar de haber sido citada personalmente la demandada, esta no ha comparecido ni ha alegado justa causa para no verificarlo; y que por ello este Juzgado dió por contestada la demanda en rebeldía, señalando á la Petra Rey los estrados del Juzgado:

Considerando que la no comparencia voluntaria é inmotivada de la demandada induce á creer que la deuda es cierta y su procedencia legitima, y que no tiene excepcion útil que oponer.

Fallo: Que debo condenar y condeno á Petra Rey á que pague á D. Estéban Cepeda del Rio los 274 rs. y 50 céntimos reclamados; condenándola ademas en las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pro-

uncio, mando y firmo.—Juan Rudero del Brio.

Publicacion.—Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Señor Juez de paz de esta capital, que la firma, en audiencia pública ordinaria de este día, en Cáceres á 16 de Diciembre de 1859, de que yo el Secretario certifico.—Francisco Ortiz.

Lo inserto corresponde con su original, a que me remito. Cáceres 16 de Diciembre de 1859.—Francisco Ortiz.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.—Boletín de las órdenes de adjudicacion que esta oficina general remite á V. S., espresando en él los nombres de los rematantes y cantidad por que se les adjudican.

Table with columns: Nombre de los rematantes, Cantidad por que se les adjudican. Includes names like D. José Montalvo, Pedro Rui-Perez, José Rodriguez, etc.

Table with columns: Name, Amount. Includes D. Julian Marciano, El mismo, D. Pedro Acedo, etc.

Madrid 11 de Diciembre de 1859.— Luis Estrada. Y en cumplimiento de lo mandado se publica en el Boletín oficial, de orden del señor Gobernador. Cáceres 19 de Diciembre de 1859.— P. L. Francisco Javier de Cilla.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ. Anuncio.

El Viernes 23 del presente mes, de diez á doce de su mañana, se celebrará la subasta y remate del arriendo á labor y en especie, á contar desde 1.º de Enero de 1860 hasta levantadas que sean las mieses en 1861, de los millares que á continuacion se espresan, en la encomienda de Piedra-Buena, término de San Vicente, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto.

La subasta será simultánea, en esta capital en los estrados del Sr. Gobernador, ante su señoría, con mi asistencia y competente Escribano, y en Alburquerque ante el subalterno de esta Administración, Regidor Sindico de su Ayuntamiento, Administrador especial de la encomienda y Escribano que se designe.

Las posturas podrán hacerse por millares ó á todos reunidos, cubriendo el tipo de sus respectivas tasaciones; pero se advierte para la debida inteligencia, que los del Criadero y Argamino su disfrute deberá ser reunidos, no así los otros dos que podrán licitarse con separacion, pero en uno y otro caso se presentarán en pliegos cerrados durante la primera hora del acto, los que se abrirán en la segunda por el Sr. Gobernador y subalterno respectivo en Alburquerque, á presencia de los licitadores, adjudicándose al mejor postor sin perjuicio de la ulterior aprobacion del expediente por la Direccion general, y que los intereses del Estado queden garantidos á satisfaccion de esta Administración.

Millar del Criadero, su cabida de 800 fanegas; el tipo para la subasta 720 fanegas de centeno. Millar de Argamino, de cabida de 700 fanegas, siendo el tipo para la subasta el de 580 fanegas de centeno. Millar del Macho, de 1.200 fanegas de cabida; sirviendo de tipo para el remate 750 fanegas de trigo. Millar de Realejo, de 1.000 fanegas de cabida, y servirán de tipo para la subasta 700 fanegas de trigo. Badajoz 15 de Diciembre de 1859.— El Administrador, Joaquin Rojas Solana.

DISTRITO MUNICIPAL DE TORRE DE DON MIGUEL.

Mes de Noviembre de 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior	3948 61
Total cargo.....	Rs. vn. 3948 61

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
No se ha satisfecho nada en este mes.	»	»	»
Total data.....	Rs. vn.	»	»

RESUMEN.

Importa el cargo.....	3948 61
Idem la data.....	»
Existencia para el mes siguiente.....	3948 61

De forma que importando el cargo 3948 reales y 61 céntos., y la data ninguna cantidad, resulta la existencia espresada, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes.

Torre de Don Miguel 30 de Noviembre de 1859. = El Depositario, Perfecto Simon. = Está conforme. = El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Francisco Dominguez. = Visto Bueno. = El Alcalde, Manuel Martin Fabian.

DISTRITO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CARVAJO.

Mes de Noviembre de 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones de presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior	4103 34
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.....	465 6
Total cargo.....	Rs. vn. 4568 40

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	»	75 81	75 81
Total data.....	Rs. vn.	75 81	75 81

RESUMEN.

Importa el cargo.....	356840
Idem la data.....	75 81
Existencia para el mes siguiente.....	4492 59

De forma que importando el cargo 4568 rs. y 40 céntos., y la data 75 rs. y 81 céntimos segun queda espresado, resulta una existencia de 4492 rs. y 59 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del mes siguiente.

Santiago de Carvajal 30 de Noviembre de 1859. = El Depositario, Juan Morgado. = Está conforme. = El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Gregorio Torresano. = Visto Bueno. = El Alcalde, José Maria Alegre.

DISTRITO MUNICIPAL DE PROTEZUELO.

Mes de Noviembre de 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior	1871 92
Total cargo.....	Rs. vn. 1871 92

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	203 97	100	303 92
Artículo 11.º Imprevistos	»	200	200
Total data.....	Rs. vn. 203 97	300	503 97

RESUMEN.

Importa el cargo.....	1871 92
Idem la data.....	503 97
Existencia para el mes siguiente.....	1367 95

De forma que importando el cargo 1351 rs. y 93 céntos., y la data 290 reales y 18 céntos., segun queda espresado, resulta una existencia de 1061 rs. y 78 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes.

Portezuelo 30 de Noviembre de 1859. = El Depositario, Julian Florez. = Está conforme. = El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Antonio José Montero. = Visto Bueno. = El Alcalde, Francisco Flores.

DISTRITO MUNICIPAL DE ROBLEDILLO DE GATA.

Mes de Noviembre de 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo pagado en el mismo por cuenta de las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	148
Por recargo á la contribucion territorial.....	927 50
Total cargo.....	Rs. vn. 1075 60

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	850	61 12	911 12
Total data.....	Rs. vn. 850	61 12	901 12

RESUMEN.

Importa el cargo.....	1075 60
Idem la data.....	901 12
Existencia para el mes siguiente.....	174 33

De forma que importando el cargo 1075 rs. y 60 céntos., y la data 901 rs. 12 céntimos, segun queda espresado, resulta una existencia de 174 rs. y 38 céntos., de que me haré cargo en la cuenta del mes siguiente.

Robledillo 4.º de Diciembre de 1859. = El Depositario, Tiburcio Sanchez. = Está conforme. = El Jefe de la Seccion de Contabilidad, = Lorenzo Hurtado de Cazaloz. = Visto Bueno. = El Alcalde, Andrés Calbarro.